



FENTENAPU

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS

AFILIADOS A LA CGTP - ITF

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO



ACUSACIÓN N° 181
FECHA 22/11/13
HORA 11:15 FIRMA [Signature]

DENUNCIA CONSTITUCIONAL CONTRA EL EX PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SR. ALAN GARCÍA PÉREZ, EL EX MINISTRO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES SR. ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ Y EL EX MINISTRO DE DEFENSA, SR. JAIME THORNE LEÓN

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Los suscritos, dirigentes nacionales de la Federación Nacional de Trabajadores de la Empresa Nacional de Puertos (**FENTENAPU**):

- **BASILIO LEOPOLDO ORTIZ CENTTY**, Secretario General, identificado con DNI 06209464;
- **RICARDO HERRERA CORNEJO**, Secretario de Organización, identificado con DNI 25613788;
- **SERGIO FACHO ALTUNA**, Secretario de Defensa, identificado con DNI 28640546;
- **MANUEL PUMALLOCLLA CAINAMARI**, Secretario de Economía y Finanzas, identificado con DNI 05239384;
- **FÉLIX NOLASCO LANDA**, Secretario de Relaciones Sindicales, identificado con DNI 03467131;
- **VICTORIA CLELIA ANDÍA VELASQUEZ**, Secretaria de Promoción de la Mujer y Asuntos Femeninos, identificada con DNI 25494887;
- **JORGE GARCÍA FARIAS**, Secretario de Coordinación Política, identificado con DNI 08107473;

Todos los cuales señalamos como Domicilio Procesal, el ubicado en **Avenida Guardia Chalaca N° 2021. Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao**; en ejercicio de nuestros derechos constitucionales, presentamos ante Usted, la presente **DENUNCIA CONSTITUCIONAL**, solicitando que disponga de inmediato que se inicie el procedimiento correspondiente de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República.

I. CONSIDERACIONES DE ADMISIBILIDAD

El Artículo 89° del Reglamento del Congreso, que tiene carácter de Ley de la República, precisa que mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el

Página1



FENTENAPU

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS

AFILIADOS A LA CGTP - ITF

artículo 99° de la Constitución Política, entre los que se incluye al Presidente de la República y los Ministros de Estado.

Por tanto, las personas de ALAN GARCÍA PÉREZ, en su calidad de ex Presidente de la República; ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ, en su calidad de ex Ministro de Transportes y Comunicaciones; y, JAIME THORNE LEÓN, en su calidad de ex Ministro de Defensa; habiendo ejercido todos, tales cargos hasta el 28 de julio del 2011, por lo cual son pasibles del procedimiento de Acusación Constitucional por infracción de la Constitución y por todo delito que hubieran cometido en el ejercicio de sus funciones hasta cinco años después de haber cesado en éstas.

Asimismo, señala que toda persona que se considere directamente agraviada puede presentar denuncia constitucional contra los altos funcionarios del Estado comprendidos dentro de los alcances del artículo 99° de la Constitución Política.

Los suscritos, en nuestra calidad de Dirigentes Nacionales de la Federación Nacional de Trabajadores de la Empresa Nacional de Puertos (ENAPU S.A.) y en cumplimiento del mandato recibido, por acuerdo unánime, del XI Congreso Nacional de FENTENAPU, invocamos la legitimidad para obrar en la presente Denuncia Constitucional.

En relación con los requisitos formales señalados por el Art. 89° del Reglamento del Congreso, la presente denuncia constitucional, se presenta por escrito, precisando el nombre, el domicilio procesal y el documento de identidad de los denunciados, cuyas copias se adjuntan a la presente. En el desarrollo de la misma pasaremos a exponer los correspondientes fundamentos de hecho y de derecho, y acompañamos a ésta, los documentos que la sustentan.

En consecuencia, la presente Denuncia Constitucional:

- Ha sido formulada por personas capaces.
- Actuamos en representación de nuestros afiliados, trabajadores de la Empresa Nacional de Puertos (ENAPU S.A.) quienes han sido agraviados por los hechos que denunciados.
- Denunciamos infracciones a la Constitución Política del Estado.
- Se cumple con los requisitos señalados en el segundo párrafo del literal a) del Art. 89° el reglamento del Congreso.
- A los denunciados les corresponde la prerrogativa del antejuicio que se encuentra vigente.
- Los actos denunciados no han prescrito.



FENTENAPU

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS

AFILIADOS A LA CGTP - ITF

Por tanto, Señor Presidente, solicitamos a usted que la presente denuncia sea derivada a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales para que se proceda a la calificación y a las investigaciones correspondientes.

II. PETITORIO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República (en adelante "El Reglamento") y actuando de conformidad con lo previsto por los artículos 99° y 100° de la Constitución Política vigente, venimos a presentar **DENUNCIA CONSTITUCIONAL** contra las personas siguientes:

1. El Dr. **ALAN GABRIEL LUDWIG GARCÍA PÉREZ**, ex Presidente Constitucional de la República, identificado con DNI 07768359, a quien deberá emplazarse en la dirección siguiente: Jr. Trinidad N° 420, Urb. Chacarilla del Estanque, distrito de San Borja¹;
2. El Sr. **ENRIQUE JAVIER CORNEJO RAMÍREZ**, ex Ministro de Estado en la cartera de Transportes y Comunicaciones, identificado con DNI 08201280, a quien deberá emplazarse en la siguiente dirección: Calle Genaro Castro Iglesias N° 245, interior "C", Urbanización Aurora, distrito de Miraflores²; y,
3. El Sr. **JAIME FERNANDO THORNE LEÓN**, ex Ministro de Estado en la cartera de Defensa, identificado con DNI 08771999, a quien deberá notificarse en la siguiente dirección: Av. Núñez de Balboa N° 659, Urb. San Antonio, distrito de Miraflores³.

A estos ex funcionarios, sujetos al beneficio del juicio político, los denunciemos por **INFRACCIÓN CONSTITUCIONAL** al haber lesionado la **Seguridad y Defensa Nacional**, en los términos previstos en los artículos 44°, 163° y 165° de la Constitución Política vigente, por hechos cometidos durante el desarrollo del **Proceso de Promoción de la Inversión Privada para la concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao**.

En ese sentido, solicitamos que se determine la infracción constitucional aludida y, en consecuencia, **se les imponga la sanción de inhabilitación para ejercer función pública por el lapso de diez (10) años**. Los fundamentos de hecho y de derecho en los que se ampara esta denuncia los exponemos a continuación.

¹ Dirección de su domicilio fiscal, según consulta de RUC en SUNAT, donde aparece "activo" y "habido".

² Dirección de su domicilio fiscal, según consulta de RUC en SUNAT, donde aparece "activo" y "habido".

³ Dirección de su domicilio fiscal, según consulta de RUC en SUNAT, donde aparece "activo" y "habido".



FENTENAPU

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS

AFILIADOS A LA CGTP - ITF

III. RESUMEN FACTICO DE LA DENUNCIA

Como es de conocimiento público, en la gestión del ex Presidente Alan García Pérez se desarrolló el Proceso de Promoción de la Inversión Privada en Infraestructura y Equipamientos Portuarios Nacionales (en adelante "El Proceso de Promoción Portuario"), cuya conducción correspondía a la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante "APN").

Con fecha 10 de marzo de 2005, APN celebró un Convenio Marco de Cooperación con la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, por el cual esta última se encargó del desarrollo y ejecución del proceso de promoción de la inversión privada, encargándose además de determinar la viabilidad económica-financiera y de elaborar los Planes de Promoción correspondientes al proceso de promoción de la inversión privada en la infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública.

Durante el desarrollo del Proceso de Promoción Portuario, con fecha 29 de marzo de 2011 el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, con la opinión favorable de la Autoridad Portuaria Nacional ("APN") y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ("MTC"), aprobaron la versión final del Contrato de Concesión a ser suscrito entre las partes, y el 01 de abril de 2011 el Comité de PROINVERSIÓN adjudicó la Buena Pro del Concurso Público al Consorcio APM Terminals Callao S.A., suscribiéndose así el Contrato de Concesión, al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 016-2011-MTC suscrito por el ex Presidente de la República, Dr. Alan García Pérez y el ex Ministro de Transportes y Comunicaciones, Sr. Enrique Cornejo Ramírez.

El Ministerio de Defensa, mediante Oficio N°431-2011-MINDEF de fecha 24 de marzo de 2011, siendo Ministro de dicha cartera el Sr. Jaime Thorne, remitió al entonces Ministro de Transportes y Comunicaciones, Sr. Enrique Cornejo, una serie de recomendaciones formuladas por la Comandancia General de la Marina, las cuales debían ser incluidas en las Bases del Proceso de Convocatoria y en la Versión Final del Proyecto de Contrato de Concesión del TNMP CALLAO.

Sin embargo, el entonces Ministro de Transportes y Comunicaciones no trasladó tales recomendaciones a APN, ni a PROINVERSIÓN, motivo por el cual el oficio del Ministerio de Defensa no fue atendido, y su contenido tampoco fue incorporado en las Bases ni en la versión final del Contrato.

Las recomendaciones contenidas en el Oficio N°431-2011-MINDEF de fecha 24 de marzo de 2011, tenían por finalidad garantizar la preservación de la infraestructura del Estado, así como la integridad de la capacidad operacional y productiva del Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú y del Servicio Industrial de la Marina, como entidades vinculadas al área de influencia

Página4



FENTENAPU

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS

AFILIADOS A LA CGTP - ITF

del proyecto a concesionarse en el puerto del Callao, por lo que su inobservancia constituiría una infracción a la soberanía, seguridad y defensa nacional reconocidas por la Constitución Política del Perú y expresamente invocadas por la Marina de Guerra como fuente legal de sus observaciones técnicas, lo cual amerita que presentemos la presente denuncia constitucional.

Esto se agrava, además, porque pese a que el ex Ministro Thorne León sabía que las observaciones de la Marina de Guerra nunca fueron levantadas, **suscribió la Resolución Ministerial N° 023-2011-MTC** conjuntamente con el ex Presidente de la República Alan García Pérez y el ex Ministro de Transporte Enrique Cornejo, mediante la cual levantó la reserva sobre el área acuática reservada para la Marina de Guerra por el hecho que ésta coincidía con el área materia de concesión.

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO

IV.1. Sobre el concurso de proyectos integrales del proceso de promoción de la inversión privada del proyecto de modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao

El Concurso de Proyectos Integrales del Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto de Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, en adelante EL CONCURSO, formó parte de un Proceso de Promoción de la Inversión Privada en Infraestructura y Equipamientos Portuarios Nacionales, cuya conducción correspondía originalmente a la Autoridad Portuaria Nacional – APN, de acuerdo con lo que establece la Ley N°27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°003-2004-MTC.

La Autoridad Portuaria Nacional (APN) es un Organismo Público Descentralizado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones- MTC, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, y facultad normativa por delegación del MTC.

APN es la encargada de conducir los procesos de promoción de la inversión privada en infraestructura portuaria de titularidad pública. Y para la ejecución de dichos procesos, ha celebrado convenios de cooperación con la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.

Es así que el 10 de marzo de 2005, APN celebró un Convenio Marco de Cooperación con PROINVERSIÓN, por el cual esta última se encargó de determinar la viabilidad económica-financiera y de elaborar los Planes de Promoción correspondientes al proceso de promoción de la inversión privada en la

Página5



FENTENAPU

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS

AFILIADOS A LA CGTP - ITF

infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública, además del desarrollo y ejecución del proceso correspondiente.

Durante el desarrollo de EL CONCURSO, con fecha 29 de marzo de 2011 el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, con la opinión favorable de APN y MTC, aprobó la versión final del Contrato de Concesión a ser suscrito entre las partes, y el 01 de abril de 2011 el Comité de PROINVERSIÓN adjudicó la Buena Pro del Concurso Público al Consorcio APM Terminals Callao S.A., suscribiéndose así el Contrato de Concesión, en adelante EL CONTRATO.

IV.2. Las observaciones al concurso por parte del sector Defensa y de la Marina de Guerra del Perú sobre la base de la seguridad y defensa nacional

Como lo hemos señalado en el numeral anterior, el 29 de marzo de 2011, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó la versión final del Contrato de Concesión, el 1º de abril el Comité de PROINVERSIÓN adjudicó la buena pro y el 20 de abril se publicó el Decreto Supremo N° 016-2011-MTC que aprobó el referido contrato de concesión.

Sin embargo, antes de todos estos actos, es decir, el 24 de marzo de 2011, el Ministerio de Defensa – MINDEF, mediante Oficio N° 431-2011-MINDEF de esa fecha, siendo Ministro de dicha cartera el Sr. Jaime Thorne, remitió al entonces Ministro de Transportes y Comunicaciones, Sr. Enrique Cornejo Ramírez, una serie de recomendaciones y precisiones formuladas por la Comandancia General de la Marina, las cuales debían ser incorporadas en las Bases de EL CONCURSO y en la Versión Final del Proyecto de EL CONTRATO.

Las recomendaciones y precisiones contenidas en el Oficio N° 431-2011-MINDEF bajo comentario y en su Anexo (1) se basaron, a su vez, en las recomendaciones de la Marina de Guerra del Perú contenidas en la Carta Oficial G.500-0284.

Ésta tenían por finalidad incluir disposiciones a las Bases y a la versión final de EL CONTRATO, a fin de garantizar la preservación de la infraestructura del Estado, así como la integridad de la capacidad operacional y productiva del Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú y del Servicio Industrial de la Marina, como entidades vinculadas al área de influencia del proyecto a concesionarse en el puerto del Callao.

Cabe indicar que el MINDEF recomendó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones -entonces a cargo del Sr. Enrique Cornejo Ramírez- tramitar las modificaciones para acción de PROINVERSIÓN y conocimiento de APN.

Sin embargo, el entonces Ministro de Transportes y Comunicaciones, Sr. Enrique Cornejo Ramírez, no trasladó las recomendaciones formuladas por el MINDEF y la

Página6



FENTENAPU

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS

AFILIADOS A LA CGTP - ITF

Marina de Guerra del Perú a APN ni a PROINVERSIÓN, motivo por el cual el oficio del MINDEF no sólo no fue atendido, sino que su contenido tampoco fue incorporado en las Bases ni en la versión final de EL CONTRATO, pese a que las mismas fueron presentadas oportunamente y con la indicación específica de que debían ser tramitadas e incorporadas.

El 15 de junio del 2012, fue presentado el **Informe Final (aprobado por mayoría)** del Grupo de Trabajo encargado de la evaluación de los procesos de concesión de los Terminales Portuarios del Callao (Muelle Norte) y Paita, conformado por la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República.⁴ El referido documento fue aprobado y suscrito por los Señores Parlamentarios Rogelio Canches Guzmán, Roberto Angulo Álvarez y Enrique Wong Pujada.

El referido Informe parlamentario señala⁵:

El 24 de marzo del 2011, el entonces Ministro de Defensa, Sr. Jaime Thorne León, remite el Oficio N° 431-2011-MINDEF, dirigido al ex Ministro de Transportes y Comunicaciones, Sr. Enrique Cornejo Ramírez, solicitándole modificar las Bases del Proceso de Convocatoria y la versión final del Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito del Callao.

Textualmente, el oficio señala:

"Como es de su conocimiento, en el marco de la reunión efectuada en este Ministerio el día jueves 17 del presente mes, en la que participaron el Viceministro de Transportes y Comunicaciones, el Presidente de PROINVERSIÓN, el Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, el Comandante General de la Marina, además de asesores legales y técnicos, entre otros, se efectuó una exposición sobre las externalidades negativas que generaría el Terminal Norte Multipropósito (TNM) a las instalaciones y operaciones de la Base Naval del Callao y del Servicio Industrial de la Marina – Callao, respectivamente; habiéndose por lo tanto, acordado conveniente que el Ministerio de Defensa proponga incorporar precisiones a las Bases del Proceso de Convocatoria de Postores y a la versión

⁴ Con fecha 19 de setiembre de 2011, se instaló el Grupo de Trabajo de Evaluación de los Procesos de Concesión del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao y el Terminal Portuario de Paita, en cumplimiento del mandato encomendado por la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, en su Segunda Sesión Ordinaria del 13 de setiembre del 2011, la cual designó como integrantes a los congresistas Rogelio Canches Guzmán (GP), Roberto Angulo Álvarez (GP), Carlos Tubino Arias Schreiber (F-2011) y Enrique Wong Pujada (APGC) otorgándoles un plazo de sesenta (60) días hábiles a partir de su instalación, plazo que fue ampliado a 60 días más en la sesión del 29 de noviembre del 2011 y ampliado por 45 días más en la sesión del 03 de abril del 2012.

⁵ Informe Final (Mayoría) del Grupo de Trabajo de Evaluación de los Procesos de Concesión del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao y el Terminal Portuario de Paita. Página 64.



FENTENAPU

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS

AFILIADOS A LA CGTP - ITF

final del proyecto de Contrato de Concesión del TNM, a fin de garantizar la preservación de la infraestructura del Estado, así como, la integridad de la capacidad operacional y productiva del Ministerio de Defensa, Marina de Guerra del Perú y del Servicio Industrial de la Marina, como entidades públicas afectadas, y por ende, vinculadas en el área de influencia del proyecto a concesionarse en el puerto del Callao."

Al referido documento, se adjunta una relación específica de precisiones a las Bases del Proceso de Convocatoria y al Contrato de Concesión del TNM, las cuales tenían el propósito de mejorar los términos de referencia respectivos. Se señala explícitamente que: "se ha determinado que las entidades públicas, Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú y Servicio Industrial de la Marina, se encuentran fuertemente relacionadas al Proyecto de Modernización del Terminal Norte Multipropósito, a través de la Base Naval del Callao y el Servicio Industrial de la Marina – Callao; por lo que, es necesario incluirlas y presentarlas ante el postor ganador de la presente convocatoria, como requisito ineludible para desarrollar los trabajos de desarrollo portuario en el Callao.

*Finalmente, el entonces Ministro de Defensa solicita que se le remitan las diversas modificaciones del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, en vista que no han sido puestas en conocimiento de ese Sector y se requiere **evaluar las posibles externalidades negativas al ámbito de la Defensa Nacional.***

Sin embargo, el entonces Ministro de Transportes y Comunicaciones, Sr. Enrique Comejo Ramírez, no habría trasladado las recomendaciones formuladas por el MINDEF y la Marina de Guerra del Perú a APN ni a PROINVERSIÓN, motivo por el cual el oficio del MINDEF no sólo no fue atendido, sino que su contenido, pese a ser de suma importancia para la protección de la defensa nacional, tampoco fue incorporado en las Bases ni en la versión final del contrato, pese a que las mismas fueron presentadas oportunamente y con la indicación específica de que debían ser tramitadas e incorporadas.⁶

La APN refiere no haber recibido el citado Oficio N° 431-2011-MINDEF.

Según el precitado Informe Parlamentario del Grupo de Trabajo de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, señala:

"El Grupo de Trabajo tuvo acceso al Oficio N° 042-2012-APN/PD, de fecha 25 de enero del 2012, suscrito por el Sr. Frank Boyle Alvarado, Presidente del

⁶ Según lo refiere en el Oficio N° 042-2012-APN/PD, de fecha 25 de enero del 2012, el Sr. Frank Boyle Alvarado, Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional señala que nunca recibió el documento del Ministerio de Defensa.



FENTENAPU

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS

AFILIADOS A LA CGTP - ITF

*Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, dirigido al Sr. José Pelayo Herbozo Pérez Costa, Secretario General del MTC, en el cual expresa que "el citado documento (el Oficio N° 431-2011-MINDEF) no fue recibido por este organismo Técnico Especializado (...)"*⁷

Las propuestas específicas de modificación a las Bases de Convocatoria como al Contrato de Concesión del TP Callao eran de pleno conocimiento de la Autoridad Portuaria Nacional, ya que -con anterioridad- el 17 de marzo del 2011, se había realizado una reunión en la cual dichas observaciones habían sido expuestas.

La APN sostiene que mediante oficios dirigidos al MTC (193 y 268-2011-APN/PD) informó que el desarrollo del TNMP CALLAO se sustenta en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, y respecto de los cuestionamientos del MINDEF al Proyecto de Resolución Suprema por la cual pretenden levantar la reserva de áreas acuáticas destinadas para fines de Defensa Nacional para ser utilizadas en el TNMP CALLAO, refiere que el desarrollo de TNMP CALLAO no afectará las áreas terrestres que ocupan la Base Naval y el Sima Callao, **a pesar que expresamente reconoce una superposición de aprox. 20 m. al área reservada para la defensa nacional por la ampliación del área acuática Muelle 5.**

APN sostiene que a solicitud de la Marina de Guerra del Perú se incluyó en el contrato de concesión la Cláusula 6.4, que contiene un mecanismo que garantizaría la infraestructura del estado, incluyendo al SIMA y a las instalaciones navales, de tal forma que su capacidad operacional y comercial no se vea afectada.

No obstante, mediante Oficio G-1000-0366 del 13.02.2011 de la Marina de Guerra del Perú, la citada institución armada se encuentra de acuerdo con la opinión vertida en el anexo 1 que forma parte del Oficio N° 431-2011-MINDEF, que demuestra que las recomendaciones de la Marina de Guerra y del MINDEF no fueron incorporadas en la versión final de las Bases ni del Contrato.

Este hecho se encuentra plenamente acreditado del simple contraste de las observaciones hechas por la Marina de Guerra con el contenido de las bases y el contrato finalmente aprobado y suscrito que permiten apreciar que ninguna de las observaciones fue recogida. Así lo muestra el cuadro comparativo en el Informe Final (mayoría) del Grupo de Trabajo de la Comisión de Transportes y Comunicaciones (página 67)

CUADRO COMPARATIVO SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL MINISTERIO DE DEFENSA - MARINA DE GUERRA Y LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS A LA CONCESIÓN DEL TERMINAL MULTIPROPÓSITO DEL CALLAO

⁷ Informe Citado. Página 65.



FENTENAPU

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS

AFILIADOS A LA CGTP - ITF

OBSERVACIONES DEL SECTOR DEFENSA	DOCUMENTOS DE LA CONCESIÓN
Texto Único Ordenado de las Bases	Texto Único Ordenado de las Bases
Convocatoria y objeto del Concurso. Página 10. Cuarto Párrafo Debe decir: Para la ejecución de las obras e implementación de equipamiento se definirán (...) el postor en su propuesta técnica puede presentar un proyecto con las adecuaciones y actualizaciones que considere convenientes, en tanto tales modificaciones superen las características referenciales básicas y los niveles de servicio y productividad establecidos en el contrato de concesión, <u>el que mantendrá entre otras consideraciones, como parámetro de referencia de los acuerdos el garantizar la preservación de la infraestructura del Estado, así como su capacidad operacional y productiva respecto de las entidades públicas vinculadas al área de influencia del proyecto a concesionar.</u>	Convocatoria y objeto del Concurso. Página 10. Cuarto Párrafo Dice: Para la ejecución de las obras e implementación de equipamiento se definirán parámetros y rendimientos mínimos que se deben cumplir y se detallarán en el Contrato de Concesión respectivo. El postor en su Propuesta Técnica puede presentar un proyecto con las adecuaciones y actualizaciones que considere convenientes, en tanto tales modificaciones superen las características referenciales básicas y a los niveles de servicio y productividad establecidos en el Contrato de Concesión.
Definiciones. Páginas 11, 12 y 15 Debe decir: 1.2.8 Área de Influencia: Zona colindante o cercana al área o infraestructura de la concesión que desarrolla actividades empleando como elementos de operación los medios acuáticos o vías de comunicación terrestres o instalaciones de tierra o marítimas preexistentes a la suscripción del contrato de concesión que por efecto de las actividades proyectadas puedan originar variaciones en sus actividades. 1.2.12 Capacidad operacional y productiva: Nivel de actividades destinadas al cumplimiento de funciones de acuerdo a objetivos institucionales según programas o misiones impuestas. Asimismo, abarca el procedimiento	DEFINICIONES. Páginas 11, 12 y 15 NO SE HA INCLUIDO NO SE HA INCLUIDO

Página 10



FENTENAPU

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS

AFILIADOS A LA CGTP - ITF

productivo en todos sus ámbitos, acorde con la especialización, capacidad instalada o inversión realizada del tercero involucrado por la cercanía o colindancia con el área concesionada o su repercusión comercial.

1.2.49 Infraestructura del Estado:

Edificaciones y estructura productiva instalada ya sea fija o movable incluyendo unidades operativas en medios acuáticos, aéreos o terrestres apreciados individual o conjuntamente, cuyas características estratégicas particulares tienen un objetivo orientado a la defensa del Estado y su soberanía territorial, orden en el mar y actividades coadyuvantes al desarrollo nacional.

NO SE HA INCLUIDO

Documento N°4: Propuesta Técnica, tercer párrafo, pagina 39.

Debe decir:

La ejecución de las Obras del Terminal Norte Multipropósito, deberá llevarse a cabo de acuerdo a lo que se establezca en el Contrato de Concesión, para lo que se tendrá en cuenta lo establecido en la Propuesta Técnica del Postor Precalificado aceptada por el Comité, conforme al expediente técnico, cuya elaboración estará a cargo de la Sociedad Concesionaria, **en directa coordinación y activa participación del Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, quien tiene la obligación de coadyuvar al adecuado desarrollo de las operaciones en el ámbito marítimo, tránsito e incidencias vinculadas con la navegación segura y resguardo de la Soberanía del País en el ámbito de su influencia, coadyuvando al desarrollo social.**

Documento N°4: Propuesta Técnica, tercer párrafo, pagina 39.

DICE

La ejecución de las Obras del Terminal Norte Multipropósito, deberá llevarse a cabo de acuerdo a lo que se establezca en el Contrato de Concesión, para lo que se tendrá en cuenta lo establecido en la Propuesta Técnica del Postor Precalificado aceptada por el Comité, conforme al expediente técnico, cuya elaboración estará a cargo de la Sociedad Concesionaria,

PROYECTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN

PROYECTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN

Definiciones. Páginas 11 a 27

Definiciones. Páginas 11 a 27

Página 11



FENTENAPU

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS

AFILIADOS A LA CGTP - ITF

Área de Influencia: Zona colindante o cercana al área o infraestructura de la concesión que desarrolla actividades empleando como elementos de operación los medios acuáticos o vías de comunicación terrestres o instalaciones de tierra o marítimas preexistentes a la suscripción del contrato de concesión que por efecto de las actividades proyectadas puedan originar variaciones en sus actividades.

NO SE INCLUYÓ

Capacidad operacional y productiva: Nivel de actividades destinadas al cumplimiento de funciones de acuerdo a objetivos institucionales según programas o misiones impuestas. Asimismo, abarca el procedimiento productivo en todos sus ámbitos, acorde con la especialización, capacidad instalada o inversión realizada del tercero involucrado por la cercanía o colindancia con el área concesionada o su repercusión comercial.

NO SE INCLUYÓ

Infraestructura del Estado: Edificaciones y estructura productiva instalada ya sea fija o movable incluyendo unidades operativas en medios acuáticos, aéreos o terrestres apreciados individual o conjuntamente, cuyas características estratégicas particulares tienen un objetivo orientado a la defensa del Estado y su soberanía territorial, orden en el mar y actividades coadyuvantes al desarrollo nacional.

NO SE INCLUYÓ

1.23.52. Expediente Técnico

Debe decir:

Es el documento que contiene la información necesaria y suficiente para permitir la ejecución y supervisión de las Obras que deberá ser formulado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA de acuerdo a la Propuesta Técnica, en coordinación con el Ministerio de

1.23.52. Expediente Técnico

DICE:

Es el documento que contiene la información necesaria y suficiente para permitir la ejecución y supervisión de las Obras que deberá ser formulado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA de acuerdo a la Propuesta Técnica, y lo dispuesto en el presente Contrato de

Página 12



FENTENAPU

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS

AFILIADOS A LA CGTP - ITF

<u>Defensa – Marina de Guerra en las áreas de influencia que las afecte</u> y lo dispuesto en el presente Contrato de Concesión (...)Podrá ser presentado por etapas	Concesión (...)Podrá ser presentado por etapas.
Objeto, Numeral 2.7, tercer párrafo, Pg. 28 Debe decir: En tal sentido, los Servicios a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA se prestarán a todo usuario que los solicite bajo los principios de libre competencia, no discriminación e igualdad ante la Ley, neutralidad, prohibición de transferencias de precios, contabilidad separada y libre elección, <u>preservando la infraestructura del Estado, así como su capacidad operacional y productiva respecto de entidades del Estado vinculadas al área de influencia de la concesión.</u>	Objeto, Numeral 2.7, tercer párrafo, Pg. 28 DICE : En tal sentido, los Servicios a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA se prestarán a todo usuario que los solicite bajo los principios de libre competencia, no discriminación e igualdad ante la Ley, neutralidad, prohibición de transferencias de precios, contabilidad separada y libre elección.
SECCIÓN VI: DE LAS OBRAS DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA Aprobación del Expediente Técnico, Pg. 50, Numeral 6.3, primer párrafo. Debe decir: <u>A fin de compatibilizar el Expediente Técnico con las actividades operacionales y/o productivas del sector naval estratégico, colindante o cercana, la SOCIEDAD CONCESIONARIA coordinará previamente con el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú la elaboración y alcances del Expediente Técnico, debiendo de respetar las premisas de seguridad, estrategia y defensa que pudieran determinarse en la interacción.</u>	SECCIÓN VI: DE LAS OBRAS DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA Aprobación del Expediente Técnico, Pg. 50, Numeral 6.3, primer párrafo. DICE: La Sociedad Concesionaria, dentro de los ocho meses contados a partir de la fecha de suscripción de los contratos deberá presentar a la APN para su aprobación, por lo menos el expediente técnico correspondiente a las etapas 1 y 2 a las que se refiere la presente cláusula. El Expediente Técnico de cada etapa deberá comprender cuando menos lo dispuesto en el anexo 6. Asimismo, forma parte integrante del expediente técnico el plan de conservación de acuerdo a las condiciones establecidas en las cláusulas 7.3 a 7.7

*"Asimismo, es necesario tomar en cuenta que, de acuerdo al mandato del Artículo 165° de la Constitución Política del Estado, la **autoridad encargada de tener la opinión definitiva en materia de seguridad y defensa nacional no es la Autoridad Portuaria Nacional (APN) sino las Fuerzas Armadas***

Página13



FENTENAPU

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS

AFILIADOS A LA CGTP - ITF

*constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea, las mismas que tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. **Por ello, la opinión de las Fuerzas Armadas en materia de seguridad y defensa nacional encuentra amparo constitucional y vincula a los ciudadanos y autoridades en dicha materia.***

*En consideración a las observaciones planteadas por la Marina de Guerra, a través del Ministerio de Defensa; las mismas que tenían por finalidad **garantizar la preservación de la infraestructura del Estado, así como la integridad de la capacidad operacional y productiva de dicho Ministerio – Marina de Guerra del Perú y del Servicio Industrial de la Marina, como entidades vinculadas al área de influencia del proyecto a concesionarse en el puerto del Callao, su inobservancia constituiría una infracción a la soberanía, seguridad y defensa nacional reconocidas por la Constitución Política del Perú y expresamente invocadas por la Marina de Guerra como fuente legal de sus observaciones técnicas.***⁸

IV.3. La responsabilidad del sector Transportes a la luz de las observaciones del sector Defensa

Hemos podido constatar que el MTC confunde las observaciones formuladas por LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ A LAS BASES y A LA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO, con la Opinión Desfavorable de la Marina de Guerra del Perú al proyecto de resolución suprema por la cual pretenden levantar la reserva de áreas acuáticas destinadas para fines de Defensa Nacional para ser utilizadas en el Muelle Norte.

Refiere el MTC que informó al Sector Defensa, mediante Oficios 1238 y 1597-2011-MTC/01 del 02.06.11 y 12.08.11; sin embargo, dichos oficios son posteriores al otorgamiento de la buena pro y se refieren a observaciones formuladas por la Marina de Guerra del Perú al proyecto de resolución suprema por la cual pretenden levantar la reserva de áreas acuáticas destinadas para fines de Defensa Nacional para ser utilizadas en el Muelle Norte.

En tal sentido, tomando en cuenta que el Otorgamiento de la Buena Pro y el Contrato de Concesión constituirían actos administrativos contrarios a la Constitución, a las leyes y al ordenamiento jurídico peruano, y que agravan al interés público, tales actos estarían afectados por causal de nulidad, de acuerdo a lo establecido en el inciso 1º del artículo 10º, concordante con el artículo 202º de la Ley N°27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General, siendo factible que

⁸ Informe Citado Página 72.



FENTENAPU

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS

AFILIADOS A LA CGTP - ITF

se declare la nulidad de oficio de Contrato de Concesión y del Otorgamiento de la Buena Pro, lo cual debiera corresponder a las autoridades competentes.

Pero, más allá de ello, existe clara responsabilidad del ex Ministro de Transportes y Comunicaciones, Sr. Enrique Cornejo, en no haber cumplido con levantar las observaciones de la Marina de Guerra del Perú que no se basan en el capricho sino en razones de seguridad y defensa nacional que constituyen principios y valores expresamente reconocidos en la Constitución Nacional.

"La Señora María Soledad Giulfo Suárez – Durand, quien fuera Presidenta del Comité de PROINVERSION encargado de llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada del Terminal Portuario del Callao, señaló durante su presentación ante nuestro Grupo de Trabajo⁹, al ser consultada respecto a las razones por las cuales no se habían considerado las observaciones del Sector Defensa respecto a las Bases de Convocatoria y al Contrato de Concesión, señaló:

"Discúlpeme, congresista, yo no me acuerdo que esta comunicación nos ha llegado a PROINVERSIÓN, (...) Yo le repito, no he visto el documento. Disculpen que no haya sido clara, (...)"

(Presentación realizada el 04 de junio del 2012, ante el Grupo de Trabajo presidido por el Congresista Rogelio Canches, de la Comisión de Transportes)

Respecto del ex Presidente Alan García Pérez, su responsabilidad en torno a este caso es también manifiesta puesto que co-participa en este atropello a los intereses nacional de seguridad y defensa, al suscribir el Decreto Supremo N° 016-2011-MTC que aprobó el contrato de concesión del terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.

IV.4. La responsabilidad del ex Ministro de Defensa en el Desaporte de un Área acuática asignada a la Marina de Guerra del Perú

Pero no sólo existe responsabilidad constitucional del ex Presidente de la República, Dr. Alan García Pérez, ni del ex Ministro de Transportes y Comunicaciones, Sr. Enrique Cornejo, sino también del ex Ministro Thorne León.

Y es que luego que se aprueban las bases y el contrato de concesión mediante el Decreto Supremo N° 016-2011-MTC, el 23 de junio de 2011 se publica en el diario oficial "El Peruano" la Resolución Ministerial N° 023-2011-MTC suscrita por el entonces Presidente Alan García, el Ministro Cornejo y el Ministro Jaime Thorne



FENTENAPU

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS

AFILIADOS A LA CGTP - ITF

León, mediante la cual levantó la reserva sobre el área acuática reservada para la Marina de Guerra por el hecho que ésta coincidía con el área materia de concesión. En los considerandos de la referida Resolución Ministerial, tan sólo se arguye que para "viabilizar" la entrega en concesión del área correspondiente al terminal portuario, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha solicitado el levantamiento de la clasificación de reserva para la defensa nacional y uso exclusivo del Ministerio de Defensa, sobre el área acuática.

El Ministro Thorne León conocía perfectamente las observaciones de la Marina de Guerra, puesto que él mismo puso en conocimiento del Sector Transporte tales observaciones en su oportunidad.

El Informe Final (mayoría) del Grupo de Trabajo presidido por el Congresista Rogelio Canches, señala respecto a este caso¹⁰:

"Sobre la desafectación de las áreas de reserva que estaban bajo el ámbito de la Marina de Guerra del Perú para fines de defensa y seguridad nacional"

Mediante **Decreto Supremo N° 032-DE/SG**, de fecha 13 de junio del 2001, se **aprobó** el Reglamento de Administración de la Propiedad Inmobiliaria que establece en la Sección IV: De la afectación en uso y bienes reservados; el Artículo 26° señala que los bienes inmuebles reservados para los Institutos Armados o para el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas con fines de seguridad y Defensa Nacional **son intangibles, inalienables e imprescriptibles por su carácter estratégico.**

Si bien, el Artículo 27° de la referida norma señala que los terrenos reservados para fines de Defensa Nacional podrán ser otorgados temporalmente a favor de particulares en usufructo u otra modalidad, **mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa cuando sean requeridos para Proyectos que contribuyan al desarrollo nacional; se debe tomar en cuenta que el Decreto Supremo N° 024-90-DE/SG, rectificado por Fe de Erratas de 26 de junio de 1990, establece que los inmuebles¹¹ de propiedad del Estado afectados a favor de los Institutos de las Fuerzas Armadas o específicamente a sus servicios, así como a los demás organismos competentes de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, sólo serán utilizados para el fin materia de su afectación, son intangibles y que los**

¹⁰ Informe citado. Página 73.

¹¹ El Código Civil, promulgado el 25-07-1984, mediante Decreto Legislativo N° 295, establece en el Libro V: Derechos Reales. Sección Segunda: Bienes. Título I. Clases de Bienes. Artículo 885°, inciso 2) define como **BIENES INMUEBLES: (2) El mar, los lagos, los ríos, los manantiales, las corrientes de agua y las aguas vivas o estanciales.**



FENTENAPU

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS

AFILIADOS A LA CGTP - ITF

Ministerios, Reparticiones del Estado, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y demás Organismos Descentralizados, ante pedidos de denuncias agrícolas, mineras y de desafectación de predios rústicos y urbanos al Ministerio de Defensa, **se abstendrán de tramitar los expedientes si no cuentan con la opinión favorable del Ministerio de Defensa.**

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 438 que aprueba la Ley Orgánica de la Marina de Guerra del Perú, modificada por el Decreto legislativo N° 743, Ley del Sistema de Defensa Nacional, así como, en la Ley 26620, Ley de Control y Vigilancia de las actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, la Marina de Guerra del Perú cuenta con Capitanías de Puerto, Puestos de Control de Capitanías y dependencias navales, **destinadas a garantizar el dominio marítimo y la seguridad naval**, las cuales para cumplir con sus funciones dentro del Sistema de Defensa Nacional deben utilizar áreas acuáticas, infraestructura e instalaciones portuarias cuyo uso debe ser, necesariamente, de uso exclusivo y reservado para la Marina de Guerra del Perú.

En ese sentido, el 05 de diciembre del 2005 se promulgó la **Resolución Suprema N° 694-2005-DE/MGP**, mediante la cual se reserva para fines de Defensa Nacional y uso exclusivo del Ministerio de Defensa, un conjunto de áreas acuáticas a nivel nacional, que se detallaban en el Anexo de la referida resolución (el cual se publicó el 23 de junio del 2006 en el Diario Oficial El Peruano) entre las cuales se encuentran áreas adyacentes a la Base Naval del Callao, a la Bahía del Callao, a la Escuela Naval y a la Isla San Lorenzo e Isla Callao.

El 23 de junio del 2011, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, la **Resolución Suprema N° 023-2011-MTC**, suscrita por el ex **Presidente de la República, Alan García Pérez**, el ex **Ministro de Transportes y Comunicaciones, Enrique Cornejo Ramírez**, el ex **Ministro de Defensa, Jaime Thorne León**; por la cual se modifica el numeral 19) del Anexo de la Resolución Suprema N° 694-2005-DE-MGP y se levanta la reserva para la defensa nacional establecida sobre el área acuática, cuyas coordenadas en el DATUM WGS 84 se describen en la referida resolución.

La referida resolución suprema, fue solicitada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en vista de que se verificó **que parte de las áreas acuáticas que conforman el área de concesión del terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao se encontraban calificadas como parte del área de reserva para la Defensa nacional y uso exclusivo del Ministerio de Defensa.**



FENTENAPU

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS

AFILIADOS A LA CGTP - ITF

Sin embargo, esta Resolución Suprema 023-2011-MTC no contó con la opinión previa favorable del Ministerio de Defensa. Por el contrario, la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú opinó en contra.

Debe tomarse en cuenta, que ya el 27 de enero del 2011, mediante la Resolución Suprema N° 034-2011-DE, el Ministerio de Defensa había levantado la reserva para la defensa nacional sobre determinadas coordenadas del área acuática a solicitud del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.¹²

Por lo cual, la posterior desafectación de un área acuática adicional para viabilizar la concesión del terminal portuario, debió necesariamente respetar el procedimiento de recabar la opinión favorable del Ministerio de Defensa y de sus órganos de línea, específicamente, de la Marina de Guerra del Perú.

Mediante Oficio N° 480-2012/MINDEF/SG/D/02, remitido el 09 de marzo del 2012, al Despacho del Congresista Rogelio Canches Guzmán, por el Sr. **Alberto Otárola Peñaranda, entonces Ministro de Defensa;** señala que la Marina de Guerra del Perú emitió opinión favorable en cuento a la desafectación de las Áreas III y IV. Sin embargo, **en salvaguarda del carácter estratégico de las Áreas Acuáticas y Terrestres para fines de Defensa Nacional, opinó desfavorablemente respecto a la desafectación de las áreas I-S y III Acceso, lo cual oportunamente se puso en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.**

El mencionado oficio acompaña el Oficio N° G.500-0779, de fecha 21 de febrero del 2012 suscrito por el **Contralmirante James Thornberry Schiantarelli, Secretario del Comandante General de la Marina de Guerra,** quien por encargo de éste, detalla que mediante Carta Oficial G.500-0842, del 05 de setiembre del 2011, el Comandante General de la Marina, emitió opinión favorable respecto al Informe N° 133-2011/MINDEF/VRD/C/04, de fecha 08 de agosto del 2011, emitido por el Director de Gestión Patrimonial del Ministerio de Defensa respecto a las implicancias de la Resolución Suprema 023-2011-MTC: **"en razón de ser concurrente con la posición institucional que la Marina de Guerra del Perú ha venido sosteniendo en el tiempo en el sentido que el levantamiento de la reserva en el área I-S posibilitaría la ampliación del Muelle Norte (Muelle 5) hacia la Base Naval del Callao, lo que afectará la maniobrabilidad y seguridad de las unidades navales y otras embarcaciones, durante las maniobras de ingreso y salida de las instalaciones del Servicio Industrial de la Marina – Callao."**

¹² Dicha Resolución Suprema motivó el pronunciamiento en contra por parte de los miembros del Consejo Directivo de la Asociación de Egresados del Centro de Altos Estudios Militares – ADECAEM; quienes a través de un comunicado publicado el 12 de marzo del 2011, señalan que la norma no habría sido consultada al Consejo de Seguridad Nacional.



FENTENAPU

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS

AFILIADOS A LA CGTP - ITF

Asimismo, el mencionado oficio acompaña el **Informe N° 133-2011/MINDEF/VRD/C/04**, de fecha **08 de agosto del 2011**, suscrito por el **Dr. José Luis Rojas Alcocer, Director de gestión Patrimonial del Ministerio de Defensa**, en la cual se detalla que, en marzo del 2011, al determinar el Ministerio de Transportes que el área de concesión que se iba a entregar, se superponía con parte del área acuática reservada para la Defensa Nacional a favor del Ministerio de Defensa, solicitó al Ministerio de Defensa, emitir opinión favorable para el levantamiento de la reserva.

El documento detalla la secuencia cronológica del trámite efectuado: "(...)"

4. Mediante Oficio N° 632-2011-MD/DM, de fecha **10 de mayo del 2011**, la entonces jefa de Gabinete del Ministerio de Defensa solicitó la opinión de la Marina de Guerra sobre el proyecto de resolución suprema elaborado por el MTC para la modificación de la RS N° 694-2005-DE/MGP.
5. A través del Oficio G-500-0419, de fecha **11 de mayo del 2011**, la Marina de Guerra emitió **opinión desfavorable** sobre el proyecto de Resolución Suprema presentado por el MTC.
6. En ese sentido, mediante el Oficio N° 663-2011-MINDEF/DM de fecha **13 de mayo del 2011**, el entonces Ministro de Defensa trasladó al MTC la opinión de la Marina de Guerra para conocimiento y fines.
7. Mediante el Oficio 1238-2011-MTC/01, de fecha **02 de junio del 2011**, el MTC remitió al Ministerio de Defensa el Oficio N° 193-2011-APN/PD de fecha **25 de mayo del 2011**, a través del cual, el Presidente de Directorio de la APN emitió su descargo respecto a los argumentos expuestos por la Marina de Guerra a través de los cuales se oponían al levantamiento de la reserva de las áreas acuáticas propuesto por el MTC.
8. Sobre el particular, mediante el Oficio 842-2011-MD/DM de fecha **10 de junio del 2011**, la entonces jefa del Gabinete trasladó nuevamente a la Marina de Guerra, para su conocimiento y fines, el Oficio 1238-2011-MTC/01.
9. Sin embargo, sin esperar la respuesta de la Marina de Guerra sobre la opinión del Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional y desconociendo la opinión desfavorable que previamente había emitido dicha institución armada sobre el presente caso, el entonces Ministro de Defensa, Jaime Thorne León,¹³ refrendó con fecha 22 de junio del 2011, el proyecto de Resolución Suprema elaborado unilateralmente por el MTC, "(...)"

¹³ La referida Resolución fue suscrita por el ex Presidente Alan García Pérez y fue refrendada por los ex Ministros Enrique Cornejo Ramírez, en su calidad de Ministro de Transportes y Jaime Thorne León, en su calidad de Ministro de Defensa.



FENTENAPU

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS

AFILIADOS A LA CGTP - ITF

Es decir, queda demostrado que la opinión desfavorable de la Marina de Guerra del Perú y de los órganos correspondientes del Ministerio de Defensa, respecto a la desafectación de las áreas acuáticas señaladas, había sido alcanzada con la debida anticipación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es decir, con suficiente anterioridad a la emisión de la Resolución Suprema N° 023-2011-MTC.

Asimismo, a pesar de haber refrendado la mencionada Resolución Suprema, mediante **Oficio N° 952 MD-DM**, de fecha **01 de julio del 2011**, el entonces Ministro de Defensa, **Jaime Thorne León**, se dirigió al **Sr. Enrique Cornejo Ramírez**, entonces **Ministro de Transportes y Comunicaciones**, reiterando la posición negativa de la Marina de Guerra.

En este documento, se da respuesta al Oficio N° 1238-2011-MTC/01, de fecha **2 de junio del 2011**, mediante la cual se habría remitido la opinión del Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional (APN) **respecto a la opinión desfavorable de la Marina de Guerra sobre el proyecto de Resolución Suprema elaborado por el MTC**, para la modificación del numeral 19 de la RS 694-2005-DE-MGP (05/12/2005). Al respecto se menciona que, luego de haber recibido las opiniones del Presidente de la APN, la Marina de Guerra del Perú, habría realizado nuevamente trabajos de campo y de gabinete y realizado el análisis respectivo de las áreas cuya reserva se proponía levantar, señalándose los aspectos siguientes:

(...)

"Con relación al Área I-S

El área acuática circundante al Muelle Norte (Muelle5) se reitera que es más que suficiente para las operaciones actuales y futuras del terminal Norte Multipropósito, por lo que no se requiere que ésta sea desafectada para efectos de realizar trabajos de dragado; a pesar que, en la actualidad se vienen realizando actividades de dragado en otras áreas de la rada interior del puerto, que ha originado un proceso de sedimentación, afectando seriamente las profundidades operacionales de los muelles de la Base Naval del Callao y restringiendo a niveles críticos la maniobrabilidad y seguridad de las Unidades Navales que amarran a los muelles y que efectúan ingresos y salidas a los diferentes diques del Servicio Industrial de la Marina – Callao; situación que se ha informado recientemente, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones correctivas que ameritan. "

(...)

"Con relación al Área III Acceso

El área pretendida en desafectación es terrestre en su totalidad y de propiedad de la marina de Guerra del Perú, debidamente registrada en la

Página 20



FENTENAPU

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS

AFILIADOS A LA CGTP - ITF

Superintendencia de Bienes Nacionales, **por lo que no debe ser desafectada** en esta oportunidad, hasta que se explique integralmente la participación de la misma dentro del Plan Maestro del Terminal Portuario del Callao; lo que permitirá poder determinar con certeza, si la futura desafectación de esta superficie terrestre, perteneciente actualmente al Instituto Superior Tecnológico Naval – CITEN, afectaría el desarrollo de la Base Naval del Callao.

Señala el mismo documento que, en virtud del **marco** de evaluación descrito, la Marina de Guerra del Perú, había emitido opinión favorable a la desafectación de las Áreas III y IV; **sin embargo, en salvaguarda del carácter estratégico de las áreas acuáticas y terrestres para fines de Defensa Nacional, reiterando la opinión desfavorable respecto a la propuesta de desafectación de las Áreas I-S y III Acceso.** Incluso, se habría alcanzado una copia de Resolución Suprema proyectada por la Marina de Guerra del Perú.

Lo que resulta inexplicable para este Grupo de Trabajo, es que el entonces Ministro de Defensa, Sr. Jaime Thorne León, conociendo previamente la posición de la Marina de Guerra del Perú, respecto a las referidas áreas (tal como lo expresa en su oficio del 01 de julio del 2011) hubiera rubricado - pocos días antes - la Resolución Suprema N° 023 - 2011-MTC, promulgada el 22/06/2011.

El ex Ministro de Defensa Jaime Thorne León, tenía conocimiento que las observaciones de la Marina de Guerra, referida a la desafectación de las áreas vinculadas a la defensa nacional nunca fueron levantadas y, pese a ello, refrendó la Resolución Ministerial N° 023-2011-MTC conjuntamente con el ex Presidente de la República Alan García Pérez y el ex Ministro de Transporte Enrique Cornejo, mediante la cual levantó la reserva sobre el área acuática reservada para la Marina de Guerra por el hecho que ésta coincidía con el área materia de concesión.

De acuerdo con la opinión especializada del Director de Gestión Patrimonial del Ministerio de Defensa, ¹⁴ la Resolución Suprema N° 023 - 2011-MTC puede ser impugnada alegando su ineficacia, al no haber contado con la opinión favorable del Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, siendo **insuficiente el refrendo del entonces Ministro de Defensa que actuó desconociendo la competencia de dicha institución armada en la materia, más aún cuando, las áreas acuáticas involucradas se encontraban reservadas a favor de la Marina de Guerra para fines de Seguridad y Defensa Nacional.**

¹⁴ Contenida en el Informe N° 133 - 2011/MINDEF/VRD/C/4 del 08 de agosto del 2011



FENTENAPU

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS

AFILIADOS A LA CGTP - ITF

Del análisis efectuado por el Grupo de Trabajo, podemos señalar que no se ha respetado el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-DE/SG, el cual establece que los bienes inmuebles reservados a favor de los Institutos Armados con fines de Seguridad y Defensa Nacional son intangibles, inalienables e imprescriptibles por su carácter estratégico; lo cual significa que éstos no pueden ser modificados o alterados sin opinión previa favorable de los institutos armados respectivos, porque su conservación y tutela está directamente relacionada al rol que cumplen en la Defensa y Seguridad Nacional.

En el caso de las medidas adoptadas por los altos funcionarios del Poder Ejecutivo para proceder al levantamiento de la reserva de las Áreas I-S y III Acceso en la Base Naval del Callao, en contra de la opinión de la Marina de Guerra; se ha desconocido el carácter de intangibilidad que tienen dichas áreas, por estar directamente involucradas con la operatividad de la Marina de Guerra, ocasionando un perjuicio a las labores de la Base Naval del Callao y al Servicio Industrial de la Marina.

Por tanto, los funcionarios responsables, el ex - Ministro de Transportes Enrique Cornejo Ramírez, el ex - Ministro de Defensa Jaime Thorne León y el Presidente de la Autoridad Portuaria Nacional, Frank Boyle Alvarado habrían vulnerado el mandato expreso de los Artículos 44°¹⁵, 163°¹⁶ y 165°¹⁷ de la Constitución Política del Estado."

Constitucionalmente corresponde, que la opinión técnica y especializada en materia de seguridad y defensa nacional es de la Marina de Guerra del Perú. Sin embargo, respecto a los hechos materia de la presente denuncia, en ningún momento, hasta el día de hoy, ha levantado las observaciones a la concesión del Terminal Portuario Muelle Norte del Callao. Todo lo contrario, las mantiene hasta la actualidad, lo cual prueba fehacientemente la notoria y grave responsabilidad constitucional de todos los denunciados.

¹⁵ El Artículo 44° de la Constitución Política del Perú señala: "Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior."

¹⁶ El Artículo 163° de la Constitución Política del Perú establece que: "El Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional. La Defensa Nacional es integral y permanente. Se desarrolla en los ámbitos interno y externo. Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley."

¹⁷ El Artículo 165° de la Constitución Política del Perú establece que: "Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137° de la Constitución."



FENTENAPU

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS

AFILIADOS A LA CGTP - ITF

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

V.1. La infracción constitucional y el juicio político como punto de partida

En los fundamentos 47º y 48º de la STC N° 00013-2009-PI/TC¹⁸, el Supremo Intérprete de la Constitución Nacional ha conceptualizado de esta manera al juicio político por infracción constitucional:

“47. Por otra parte, el Tribunal Constitucional ha considerado que la función congresal sancionadora, prevista en el primer párrafo del artículo 100º de la Constitución, no se limita a aquellos casos en los que exista una sentencia condenatoria emanada del Poder Judicial, por los delitos funcionales en que incurran los funcionarios previstos en su artículo 99º, sino que se extiende a los casos en que, a juicio del Pleno del Congreso, se configuren responsabilidades eminentemente políticas, aun cuando no exista la comisión de un delito de por medio. Y es que si bien la función punitivo-jurisdiccional es privativa del Poder Judicial (aquella que puede sancionar sobre la base de la “razón jurídica”), la función político-punitiva (aquella que puede sancionar sobre la base de la “razón política”) no lo es. Y no podría serlo, pues justamente el principio de separación de poderes es el que garantiza la ausencia de toda valoración política en las decisiones del Poder Judicial.

48. Así, en la Carta Fundamental se encuentra constituido el juicio político por el que se permite iniciar un procedimiento a los funcionarios enumerados en su artículo 99º, en razón de las infracciones constitucionales de carácter político cometidas en el ejercicio de sus funciones, y de encontrarse responsable se autoriza al propio Congreso de la República a sancionarlo e incluso inhabilitarlos para el ejercicio de la función pública. En otras palabras, en el juicio político el funcionario es acusado, procesado y, de ser el caso, sancionado por el propio Congreso, por faltas a la Constitución única y estrictamente políticas. Claro está la sanción y, en su caso, la inhabilitación, deberá estar enmarcada dentro de los cánones constitucionales de proporcionalidad y razonabilidad”.

Nada más político y nada más jurídico que la Constitución Política de todo Estado democrático.

Es por ello que cuando formulamos la presente denuncia constitucional por infracciones a la Ley Fundamental, lo haremos sobre la base de encausar los hechos antes expuestos en clara confrontación con disposiciones contenidas en la

¹⁸ Cfr. <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00013-2009-AI.html>



FENTENAPU

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS

AFILIADOS A LA CGTP - ITF

Constitución que hoy nos rige, específicamente, aquellas referidas a la seguridad y defensa nacional.

Así, a continuación argumentaremos porqué razones, en el caso concreto, existe vulneración de los artículos 44º, 163º y 165º de la Constitución.

V.2. La seguridad y defensa nacional en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional

En los fundamentos 29º a 31º de la STC N° 00017-2003-PI/TC, el Tribunal Constitucional ha dicho sobre la seguridad y defensa nacional lo siguiente:

“3.1. De la defensa nacional

29. El Estado es la estructura que concentra el poder político delegado por el pueblo soberano para que cumpla con determinados fines en procura del bienestar general. Es por ello que le corresponde elaborar políticas públicas con el objetivo de lograr el desarrollo social, económico y cultural del país, así como garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales. Entre ellas, una de las más importantes es la concerniente a la seguridad, pues ésta constituye no sólo un presupuesto para el desarrollo, sino también el escenario dentro del cual los derechos fundamentales pueden ejercerse. Sin seguridad no hay desarrollo, ni ejercicio pleno de los derechos y libertades fundamentales. Ambos (seguridad y desarrollo), son necesarios para alcanzar el bienestar. De ahí que el artículo 163º de la Constitución establezca, como una de las tareas fundamentales del Estado peruano, la de garantizar la seguridad de la Nación, a través de un Sistema de Defensa Nacional.

30. De acuerdo con el mencionado artículo 163º de la Constitución, la Defensa Nacional es integral y permanente; por tanto, involucra al conjunto de acciones y provisiones que permiten la subsistencia y permanencia del Estado, incluyendo su integridad, unidad y facultad de actuar con autonomía en lo interno, y libre de subordinación en lo externo, posibilitando que el proceso de desarrollo se realice en las mejores condiciones [Centro de Altos Estudios Militares, “Defensa interna”, en Defensa Nacional, N.º 3, Lima, 1983, Pág. 10]. Es “integral” porque abarca diversos campos, como el económico, político, social, cultural, militar, etc.; y “permanente”, debido a que se trata de una actividad constante que se relaciona con sus sentidos preventivo y represivo.

De lo expuesto, se deduce la inexorable obligación del Estado de dotar de todos los recursos que las Fuerzas Armadas requieran para asegurar y preservar la Defensa Nacional. Por ende, no es injustificado exhortar a los poderes públicos para que adopten las medidas legales de naturaleza

Página 24



FENTENAPU

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS

AFILIADOS A LA CGTP - ITF

lo es el Terminal Norte Multipropósito del terminal portuario del Callao, al suscribir el Decreto Supremo N° 016-2011-MTC que aprueba el respectivo contrato de concesión.

Y mayor gravedad en la conducta encontramos en la persona del ex Ministro de Defensa Jaime Thorne León, quien sabía que las observaciones de la Marina de Guerra nunca fueron levantadas y pese a ello suscribió la Resolución Ministerial N° 023-2011-MTC conjuntamente con el ex Presidente de la República Alan García Pérez y el ex Ministro de Transporte Enrique Cornejo, mediante la cual levantó la reserva sobre el área acuática reservada para la Marina de Guerra por el hecho que ésta coincidía con el área materia de concesión.

Finalmente, como ya lo hemos dicho anteriormente (supra III.5.), una prueba palmaria de que las observaciones de la Marina de Guerra a la concesión del terminal portuario multipropósito muelle norte se mantienen hasta la actualidad, es el oficio N° 643-2012/MINDEF/DM de fecha 2 de abril de 2012 remitido a la Presidencia del Congreso por parte del actual señor Ministro de Defensa, Luis Alberto Otárola Peñaranda, donde ratifica y respalda la opinión de la Marina de Guerra.

En ese sentido, dada la gravedad de los hechos que comprometen la seguridad y defensa nacional, corresponde sancionar a los denunciados con la pena más severa prevista por la Constitución, esto es, inhabilitación para ejercer función pública por diez (10) años.

MEDIOS PROBATORIOS

Acompañamos los documentos anexos siguientes en calidad de medios probatorios:

1. Copia del Acta del XI Congreso Nacional de FENTENAPU realizado el 05 y 06 de octubre de 2012, en el cual se acuerda denunciar constitucionalmente a los altos funcionarios incluidos en la presente denuncia.
2. Copia del texto de las bases definitivas del Proceso de Concesión del Terminal Multipropósito Muelle Norte del Callao.
3. Copia del texto final del contrato de Concesión del Terminal Multipropósito Muelle Norte del Callao.
4. Copia del Decreto Supremo N° 016-2011-MTC que aprueba la suscripción del contrato de concesión.
5. Copia de la Resolución Ministerial N° 023-2011-MTC mediante la cual se levantó la reserva sobre el área acuática reservada para la Marina de Guerra por el hecho que ésta coincidía con el área materia de concesión.

Página 27



FENTENAPU

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS

AFILIADOS A LA CGTP - ITF

6. Copia del Oficio N° 431-2011-MINDEF de fecha 24 de marzo de 2011 suscrito por el ex Ministro Sr. Jaime Thorne, remitido al entonces Ministro de Transportes y Comunicaciones, Sr. Enrique Cornejo Ramírez
7. Copia del Oficio G-500-0284, remitido por el Alm. Jorge de la Puente Ribeyro, Comandante General de la Marina, solicitando al Ministro de Defensa gestionar recomendaciones y precisiones que debían ser incorporadas en las Bases del CONCURSO y en la Versión Final del Proyecto de CONTRATO a fin de garantizar la preservación de la infraestructura del Estado, así como la integridad de la capacidad operacional y productiva del Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú y del Servicio Industrial de la Marina, como entidades vinculadas al área de influencia del proyecto a concesionarse en el puerto del Callao.
8. Copia del Oficio N° 193-2011-APN/PD suscrito por el Presidente de la Autoridad Portuaria Nacional, sobre la posición de la Marina de Guerra del Perú que tiene una opinión desfavorable sobre el proyecto de resolución suprema que plantea la modificación del numeral 19) del anexo de la Resolución Suprema 694-2005-DE-MGP.
9. Copia del Oficio N° 663 – 2011 –MINDEF/DM dirigido por el Ministro de Defensa Jaime Thorne al Ministro de Transportes Enrique Cornejo, alcanzando el Oficio N° G.500-0419, mediante el cual la Marina de Guerra emite opinión desfavorable sobre el proyecto de resolución suprema elaborado por el MTC, con el objeto de levantar la reserva de las áreas acuáticas destinadas a la defensa nacional.
10. Copia del Oficio N° 480-2012/MINDEF/SG/D/02 dirigido por entonces Ministro de Defensa, Alberto Otárola Peñaranda, mediante el cual informa que la Marina de Guerra del Perú, en salvaguarda de del carácter estratégico de las áreas acuáticas y terrestres destinadas a la defensa nacional, opinó desfavorablemente respecto a la desafectación de las áreas I-S y III – Acceso, lo cual oportunamente se comunicó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
11. Copia del Oficio N° 952- MD/DM remitido el 01 de julio del 2011, al Ministro de Transportes y Comunicaciones dando cuenta de la opinión desfavorable de la Marina de Guerra sobre el desaporte de áreas acuáticas destinadas a la defensa nacional.
12. Copia del Oficio N° 500- 0842, remitido por el Comandante General de la Marina de Guerra, adjuntando el Informe N° 133-2011/MINDEF/VRD/C/04, emitido por el Director de Gestión Patrimonial del Ministerio de Defensa, concurrente con la posición de la Marina de Guerra; opinando desfavorablemente sobre la RS 023-2011-MTC y solicitando que se tramite su modificación.

Página 28



FENTENAPU

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS

AFILIADOS A LA CGTP - ITF

13. Copia del Oficio N° 500 – 0779 emitido por el Secretario de la Comandancia General de la Marina de Guerra, reiterando la posición de esta institución.
14. Copia de la Resolución Suprema N° 694-2005-DE/MGP mediante la cual se establece la Reserva de determinadas áreas acuáticas para fines de defensa Nacional y uso exclusivo del Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú
15. Copia del Oficio 217-2011-2012/DEMZ-CR, emitido por el congresista Daniel Mora Zevallos, haciendo llegar la posición de la Marina de Guerra sobre el PL 206-2011-CR, en el cual reiteran que la Marina de Guerra del Perú, en mayo/2011 y en junio/2011, se pronunció desfavorablemente sobre la propuesta de modificación del Plan Nacional de Desarrollo Portuario formulado por la APN.

POR TANTO:

A Usted, Señor Presidente del Congreso de la República, rogamos se sirva derivar de inmediato esta denuncia a la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales para el trámite reglamentario correspondiente.

Callao, Noviembre del 2013


BASILIO LEOPOLDO ORTIZ CENTTY
DNI 06209464


RICARDO HERRERA CORNEJO
DNI 25613788


SERGIO FACHO ALTUNA
DNI 28640546


MANUEL PUMALLOCLLA CAINAMARI
DNI 05239384


FÉLIX NOLASCO LANDA
DNI 03467131


VICTORIA CLELIA ANDÍA VELASQUEZ
DNI 25494887

JAVIER OCHOA SANTOS
DNI 08718885


JORGE GARCÍA FARIAS
DNI 08107473

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de noviembre de 2013.

Vista la Denuncia Constitucional N° 181, de conformidad con el inciso b) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, pase para su calificación a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, por el plazo de diez días hábiles que establece el segundo párrafo del inciso c) del artículo 89° del citado Reglamento.

JAVIER ANGELES ILLMANN

Oficial Mayor(e)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

FORO

A usted, Señor Presidente del Congreso de la República, regamos se sirva derivar de inmediato esta denuncia a la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales, ante el Comité Registral correspondiente.

Gallardo, Noviembre del 2013

RICARDO HERRERA GONZALEZ
DNI 25673788

PABLO LEOPOLDO ORTIZ GENTTY
DNI 06293484

MANUEL FUMALUCITA (A) ARAUJO
DNI 3513333

SERGIO YACHO ALTUNA
DNI 28646546

VICTORIA CILIA ANDIA VELASQUEZ
DNI 25494887

LELIX NOJASCO LANDA
DNI 03467131

JORGE GARCIA FARIAS
DNI 08167173

JAVIER CORREA SANTOS
DNI 06735835